



MEMORANDO DESAJMEM24-64

Fecha: 5 de abril de 2024

Para: **GUILLERMO LEON CASTAÑO NARANJO**

De: Coordinador de contratación

Asunto: *“Concepto de visto bueno jurídico CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS A LA ORDEN DE COMPRA 122973.”*

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 06 de marzo de 2024 y alcance del 04 de abril de 2024, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS A LA ORDEN DE COMPRA 122973** cuyo objeto es la: *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO PARA ATENDER EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, EN LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ.”*, y el cual cuenta con las siguientes características:

<b>ORDEN DE COMPRA:</b>	<b>122973</b>
<b>PROVEEDOR:</b>	<b>P&amp;P SYSTEMS COLOMBIA SAS</b>
<b>NIT:</b>	900.604.590-1
<b>PLAZO DE ENTREGA:</b>	55 días calendario para ETP “Cómputo Corporativo” zona 1 para más de 100 equipos, según lo establecido en el Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021
<b>OBJETO:</b>	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO PARA ATENDER EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, EN LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE

	ANTIOQUIA Y CHOCÓ.
<b>VALOR</b>	<b>CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.243.228.655) M/CTE</b> incluidos impuestos y contribuciones de Ley, está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.
<b>FECHA DE INICIO</b>	20 de diciembre de 2023
<b>PLAZO INICIAL DE LA ORDEN DE COMPRA</b>	Cincuenta y cinco (55) días calendario para ETP “Cómputo Corporativo” zona 1 para más de 100 equipos, según lo establecido en el Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DE LA ORDEN DE COMPRA</b>	14 de febrero de 2024
<b>PRÓRROGA NRO. 1</b>	Sesenta y un (61) días calendario contados a partir del 15 de febrero de 2024 y hasta el 16 de abril de 2024, inclusive.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DESPUÉS DE LA PRORROGA No. 1</b>	16 de abril de 2024
<b>ADICIÓN No 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.618.173.888,75) M/CTE</b> incluidos impuestos y contribuciones de Ley</li> <li>• <b>SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO</b></li> </ul>

<b>VALOR DEL CONTRATO Y CANTIDAD DE ETP DESPUES DE ADICIÓN No. 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.861.402.543,75) M/CTE</b> incluidos impuestos y contribuciones de Ley</li> <li>• <b>DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (2.285) EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO</b></li> </ul>
--	--

**“ EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS**

<b>CEDENTE:</b>	P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA
<b>NIT:</b>	900.604.590-1
<b>CESIONARIO:</b>	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S
<b>NIT:</b>	800.035.776 -1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MARIO JARAMILLO URRUTIA

Mediante correo electrónico del día 17 de enero del 2024<sup>1</sup> el contratista, acogiéndose a lo estipulado en la Cláusula 15 - Cesión - del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, la cual establece: “Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado. No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta. Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.”;

Mediante correo electrónico del 22/03/2024 el proveedor **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** remite el documento de la solicitud de cesión<sup>2</sup> al supervisor del contrato, donde manifiestan el cedente **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.** y el cesionario **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S** la intención de suscribir cesión de derechos económicos respecto de la orden de compra nro. 122973.

<sup>1</sup> Correo “Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 122973.pdf”

La supervisión de la Orden de Compra procede a realizar la validación en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280- AMP-2021 de la inscripción de NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S como proveedor atendiendo lo indicado en la Cláusula 15 Cesión del contrato marco Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021 la cual indica.

“Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado”.

El supervisor advierte que **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S** no aparece mencionada en este acuerdo, por lo que, se toma como referencia la gestión adelantada frente a la Orden de Compra 108415 de 2023, en la cual, se realizó el mismo procedimiento de cesión de derechos económicos, así mismo, se remitió consulta vía WhatsApp al Sr Juan Manuel Arango, administrador del Acuerdo Marco de Precios, quien indica lo siguiente: “por tratarse de un proveedor mayorista, no aparece inscrito en el Acuerdo Marco de Precios de la referencia, pero por ser esta una cesión de mutuo acuerdo entre **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S**, es competencia de Colombia Compra Eficiente avalar o no la cesión de los derechos económicos”; sin embargo, y para tener certeza de que el trámite adelantado y la autorización propia que la Entidad deba emitir para dicha cesión, el supervisor para ese momento realizó un derecho de petición a la Tienda Virtual del Estado Colombiano por correo electrónico del día 03 de junio del 2023<sup>2</sup>, la cual quedo radicada con consecutivo P20230605012003 del 05 de junio del 2023<sup>3</sup>, la Tienda Virtual del Estado Colombiano allega respuesta mediante correo electrónico el día 13 de junio del 2023<sup>4</sup>, indicando lo siguiente: “Respetados Señores, Dando alcance a la solicitud que precede a la presente comunicación, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que en efecto cuando se trata de una cesión de derechos económicos es posible ceder dichos derechos a un particular proveedor que se encuentre o no adscrito al Acuerdo Marco que nos ocupa. Por otra parte, y de cara a la documentación remitida para adelantar el trámite de cesión en este caso en particular, se requiere sea remitida la certificación bancaria y el documento suscrito tanto como por el cedente, el cesionario y la entidad compradora aceptando sea realizado dicho trámite. Una vez suscrito el documento por las tres partes se deberá remitir el mismo junto con la certificación bancaria del cesionario a este despacho con el objeto de validar la información y autorizar así el trámite de esta.”

Atendiendo la respuesta remitida por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se procede a solicitar por medio de correo electrónico del día 27 de febrero del 2024 al proveedor<sup>5</sup> que remita un documento autenticado, en el cual se certifique que la empresa no tiene en la actualidad una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en su contra, como se estima en la minuta del acuerdo marco, Cláusula 15 Cesión “Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.”

---

<sup>2</sup> Correo “RV Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 108415.pdf”

<sup>3</sup> Correo “Radicación existosa de la solicitud No. P20230605012003.pdf”

<sup>4</sup> Correo ” RE Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 108415.pdf”

<sup>5</sup> Correo ” RE Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 122973-3.pdf”

Con base a lo anterior, mediante correo electrónico del día 01 de marzo del 2024<sup>6</sup>, la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, allega certificado autenticado en la Notaría sesenta y tres <sup>7</sup> donde manifiestan de la no existencia de fallos para actuaciones judiciales de embargo por retención de dineros.

Es por ello, que desde la supervisión de la Orden de Compra 122973 AIO de la TVEC-CCE, se considera que el trámite solicitado no implica cambios frente a los elementos ofrecidos y a los términos pactados en dicho acuerdo, y más aún cuando el propio proveedor que va a realizar la cesión indica en el escrito de solicitud "Vale la pena resaltar que la autorización solicitada no implica cambio alguno en los compromisos, responsabilidades y obligaciones contractuales contraídas que tiene la compañía P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S frente a DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA CHOCO las cuales seguirán ejecutándose con la mayor diligencia, calidad y oportunidad ya que solo se están cediendo los derechos económicos.", y se considera con ello que no existe impedimento para adelantar la cesión de los derechos económicos por parte de la Entidad, y es directamente el proveedor quien adelantará la gestión frente a la TVEC-CCE.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito amablemente expedir concepto de visto bueno jurídico para elaboración de:

1. Cesión de derechos económicos en la orden de compra 122973

Lo anterior para lo de su competencia y fines que considere pertinentes."

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar el de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS A LA ORDEN DE COMPRA NRO. 122973** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo y valor del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de cesión de derechos económicos

---

<sup>6</sup> Correo " Re Solicitud de Cesión de derechos económicos OC. 122973-4.pdf"

<sup>7</sup> "Carta 122973.pdf"

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, debido es una cesión de derechos económicos al contrato, y conforme lo establece la Resolución No DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, artículo segundo literal h, este proceso no requiere, del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en la orden de compra 122973

Cordialmente,



**SARAY AMALIA RÍOS MONTOYA**  
Coordinador de contratación  
sriosm@cendoj.ramajudicial.gov.co